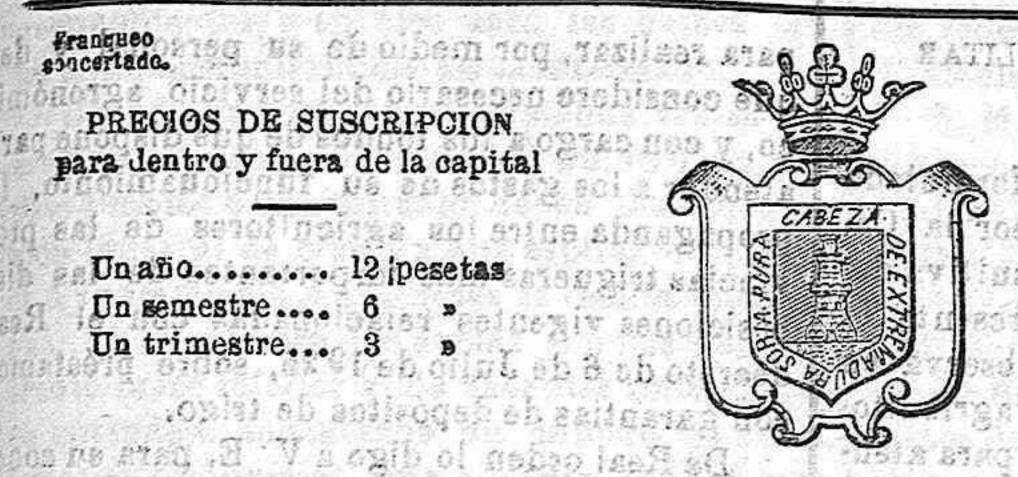
Franqueo soncertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Unano..... 12 pesetas

Un semestre .... 6 ... " enter it sego Un trimestre... 3 p



# SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se haran dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nora. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 274.

HIGIENE PECUARIA

RELACION de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizoctias declaradas oficialmente. an Gailatti laantoon name

Rabia canina.

el olsonia ch by et cuin ern

Deza.

Mal rojo.

Sagides, Caltojar y Castillejo de Robledo.

Carbuneo baeteridiamo.

Zayas de Torre.

Viruela. Agreda, Almaluez y Cobertelada.

Glesopeda. Valtueña, Taroda, Montenegro de Cameros, Torretartajo, Majan, Barriomartin, Cenegro, Cuevan de Alvilón, Suellacabras, Arguijo, Agreda, Fuentepinilla, Yelo, Fuencaliente de Medina, Estepa de Tera, Cigudosa, Velilla de San Esteban, Olvega, Noviales, Utrilla, Blie-Cos, Almaluez, Villar del Ala, Aguaviva de la

Vega, Fuentatoba (Granja de Frantes), Salinas de Medina, Golmayo (El Parral), Tera, Las Caeas, Rebollar, Alconaba, Tejado, Pozalmuro, Arenillas, Martialay, Octalvilla de Valcorba. Villabuena, Chércoles, Santa Maria de Huerta, Barcones, Arcos de Jalón, Ausejo de la Sierra y Almenar.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Ostubre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

### Literal for as bone is need and ofreular núm. 275.

Según me comunica el Alcalde de Sotillo del Rincon, se hallan recogidas en dicha localidad una novilla añoja, pelo castaño claro, escardillo en la oreja derecha, rasgada la izquierda y collar de cadena con cencerro. Otra novilla añoja, pelo negro, corniancha, sin senal algona.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 dias; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldia de Sotillo del Rincon a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 8 de Octubre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDÍN.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta formulada con feeha 30 del pasado Septiembre por la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agricola, en la que hace presente la paralización de operaciones que se observa en el mercado triguero, que priva a los agricultores de los recursos metálicos precisos para atender a las necesidades familiares y del cultivo, y les fuerza a recurrir a préstamos usurarios, atribuyendo la Comisión ejecutiva esa paralización de operaciones a que los habituales compradores de trigo, almacenistas, fabricantes de harinas y acaparadores, han suspendido sus compras, para producir así una baja forzosa en los precios y conseguir la derogación de las disposiciones vigentes, relativas a la tasa minima; señalando la Comisión ejecutiva el hecho de que, mientras esto ocurre y el labrador carece de dinero, el mayor número de los mas necesitados ignoran las facilidades que les concede el Real decreto de 6 de Julio de 1925, por el que se otorgan préstamos con la garantia de depósitos de trigo, a pesar de la publicidad que a esta Soberana dispesición se ha dado, insertándola en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, así como dándola a conocer mediante circulares profusamente repartidas y notas publicadas en la Prensa diaria.

Solicitando, por las razones antedichas, la Comisión ejecutiva del Crédito Agricola se la autorice para emprender una propaganda por medio de su personal y salguno del servicio agronómico que, recorriendo las principales zonas trigueras, y especialmente las provincias en donde mayor es la paralización de mercados, reúna a los labradores y les explique cuanto les conviene saber a propósito de los préstamos con garantía de depósitos de trigo, que permitirán consolidar la tasa mínima establecida para este cereal, y considerando la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola necesaria la prórroga indispensable de la vigencia del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925.

- S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agricola, ha tenido a bien disponer:
  - l.º Que se amplie hasta el 31 de Octubre de 1925 el plazo que para solicitar préstamos estableció el art. 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1925; y
- 2.º Que se autorice a la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agricola

para realizar, por medio de su personal y del que considere necesario del servicio agronómico, y con cargo a los fondos de que dispone para atender a los gastos de su funcionamiento, la propaganda entre los agricultores de las provincias trigueras mas importantes de las disposiciones vigentes relacionadas con el Real decreto de 6 de Julio de 1925, sobre préstamos con garantias de depósitos de trigo.

De Real orden lo dige a V E. para su conscimiente y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1925.—EL MARQUES DE MAGAZ.—Señor Subsecretario de

Fomento.

(Gaceta del dia 9 de Octubre.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. 8r.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individues que han solicitado tomar parte en el
concurso general anunciado el día 4 de Agosto
último para proveer vacantes de Secretarios de
Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de éstas sin anunciar a concurso,

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido orde-

nar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarias de Ayuntamiento de segunda categoría

que figuran en la relación adjunta.

2. A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al art. 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de Agosto último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitiran certificacion acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendran que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias enando se hallen en regla y los documentos comaspondientes, y en otro caso las dejará ein tramite, comunicandole así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Seeretarias deberá presentar un número de coplas simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspire, indicande el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarias figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores a Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto solo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningun valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

8.º El plazo de cinco dias que señala el párrafo 2.º del art. 23 del Regiamento de 23 de Agusto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta dias, en atención a lo excepcional del

presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes de los Ayunamientos a que afecte este concurso euidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el art. 22 del Reglamento orgánieo.

Le que de Real orden pongo en conocimiento de V. I a los afectos opertunos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.-El Subsecretario encargado del despacho P. D., CALVO SOTELO .- Sr. Director gene tal de Administración.

Relación que se cita.

Soria: Santa Maria de Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torrearévalo, 2 000.

(Gaceta del din 9 de Octubre.)

Habiéndose presentado casos concretos que obligan a determinar la situación jurídica de aquellos Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoria que han quedado en situación de excedencia forzosa, con arreglo al art. 25 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, por haber side agregado el Ayuntamiento cuya Secretaria desempeñaban a otro de mayor vecindario, I siendo evidente que tales funcionarios deben er considerados en activo, aunque circustancialmente y por ministerio de la ley se hallen In prestar servicio, debiéndoles ser reconeci- (Gaceta del 28 de Septiembre.)

dos todos tos dereches que corresponden a los de sa clase,

S. M., el Rey (q. D. g.) se ha servido dispener, con carácter general, que los Secretarios excedentes por razón de agrupación forzosa del Municipio, cuya Secretaria desempeñaban, sean considerados como Secretarios en propiedad y en situación activa, a los efectos de peder coneurear Secretarias de su clase, en euyos términos deberá entenderse adicionada la disposición contenida en el número segundo de la Real orden de 1.º de Octubre corriente, publicada en la Gassta del 2

De Ral orden lo digo a V. S. para su conoeimiento y efectos, Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1925 .- El Subseeretario encargado del despueho P. D., CALVO Sotelo.—Sres. Cobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta del dia 7 de Octubre.)

# GUERRA

# REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Constancio Martinez Cuesta, Notario de Hervás (Salamanca), en solicitud de que se le señale la cuota que debe abonar como funcionario del Estado sin sueldo para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Isaac Martinez Alvarez, mozo del actual reemplazo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Gracia y Justi-

cia, se ha servido resolver:

1.º Que a los efectos del párrafo tercero del art. 403 del reglamente de la vigente ley de: Reclutamiento, la euantía de los haberes que perciben los funcionarios notariales debe computarse a razón de cinco pesetas por cada folio protocolado, conforme a la última estadistica. publicada en los anuarios de la Dirección general de los Registros y del Notariado; y

2.º Que los certificados a que se refiere el art. 409, letra C del citado Reglamento pueden expedirse por la Junta directiva del Colegio Notarial en cuyo territorio se halle enclavada la última Notaria servida por el solicitante en el año a que dicha estadística haga relación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta

disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.-El Subsecretario encargado del despacho, Duque de Tetuan .- Señor ...

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

-ogeib obiviae ad se Concurso) vest is .. M . &

En cumplimiento de lo acordado por el pleno de la Exema. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, se abre un nuevo concurso durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para proveer las siguientes plazas:

Una de Ayudante de Vias y Obras, con el sueldo anual de 5 000 pasetas, 4.000 pesetas de

gratificación y 15 de dietas.

Dos plazas de Sobrestantes, con el haber anual de 5 000 pesetas, gratificación 2 000 pe-

setas y 15 de dietas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Diputación, en papel sellado de la clase 8.º (una peseta) y timbre de Hacienda provincial, acompañadas de sus cédulas personales, títulos e testimonios de los mismos, y hojas de mérito.

Soria 9 de Octubre de 1925.-El Presidente

interino, Felipe las Héras.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SOBIA.

# Circular.

Al objeto de que puedan surtir sus efectos en los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1926-27 y que no sufran perjuicio los interese: de los contribuyentes, se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que las transmisiones de dominio que causan alteración en el Registro fiscal de edificios y solares, deberán remitirse a esta Administración antes del día 31 de Diciembre próximo, pués transcurrido dicho plazo, se considerarán como no presentadas, para el indicado objeto, de surtir efectos en el próximo año económico.

Soria 7 de Octubre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

# Legitimación de posesión de terrenos roturados.

g johnstada ha<u>d 2 au</u>thégail sai sa

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en vírtud de lo dispuesto en el apartado 3.°. art. 6.° del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.° de Diciembre de 1923.

### Pueblo de Agreda.

- Continuación. Red Hand

Marcelino Pasenal del Rio.—Otro en Solana de la Puebla, de 67 areas Scentiareas; linda E.,

Senen Delgado; O., Modesto Aros; N., Lorenzo. Royo, y S., herederos de Lorenzo del Rio.

El mismo.—Otro en Solana de la Puebla, de 22 areas 30 centiareas; linda E. y N., Pedro Ruiz Guerrero, y O., Escolástico Ruiz y Manuel Garcia

nuel Garcia
Benito Mayor Campos.—Otro en Las Pilas,
de 89 areas 28 centiareas; linda E., Facundo
Mayor; S., Alejandro Mayor; N., Juan Omenaca, y O., Patricio Moya

El mismo.—Otro en Peña del Cuervo, de 22 areas 42 centiareas; f., Facundo Mayor; O. y S., Juan (a) el Judio, y N., Nicolas Cacho.

El mismo.—Otro en Casilla y Llano de los Confites, de 67 areas; linda E. y N., cerrado de la Marquesa de Alcántara; S., era de los Confites, y O., Timoteo Mayor.

El mismo:—Otro en Poza de la Puebla, de 22 areas 32 centiareas; linda E., viuda del Moro el Changarro; S., Gregorio Huerta; N., Jacinto Bonilla, y O., Lorenzo Ruiz Val.

El mismo.—Otro en La Puebla, de 33 areas 54 centiareas; linda E. Juan de Dios Jimenez; S., Antonio las Heras; N., Jose Sevillano, y O., pasto común.

Pedro Ruiz Herrero.—Otro en Capacorta, de una hectarea, 2 areas 8 centiareas; linda L., herederos de Aniceto Ruiz; O., mojonera de Muro, 5 N. y S., pasto comun.

El mismo.—Otro en Cerro Grande, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Manuel Alonso; S., senda de La Puebla; E., Marcelino Pascual, y O., Policarpo Ruiz

El mismo.—Otro en Cerro Grande, de 44. areas; 72 centiareas; linda N., S., y E., pasto

común, y O., Doroteo Ruiz Gallo.

Lucia Garcia Alonso —Otro en La Puebla, de 55 areas 90 centiareas; linda N., Pedro Mo-ya; S., senda; E., Ambrosio Perez, y O., Evaristo Perez.

(Se continuaré.)

# Juzgados do primora instancia.

SORIA Deticiolo A so lat

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita y llama a cuantas personas hubieren presenciado el cuatro de los corrientes el escandalo producido en la Plaza de Coros de esta capital, de que resultaron lesionados Juan Aniló Orrios (a) Nacional II y Antonio Cabrerizo Botija, a fin de que acudan a deponer ante este Juzgado durante todas las horas hábiles, en sumario que con motivo de tales hechos se instruye con el número noventa y nueve del año actual; con la advertencia de que no se les ocasionara la mensr molestia y prestarán con ello un señalado servicio a la administración de Justicia.

Dado en Soria a nueve de Octubre de milnovecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.

SORIA.—Imprenta previncial.